La contingencia se califica como REMOTA considerando que ha operado la prescripción de la acciones derivadas del contrato de seguro.

Lo primero que debe tomarse en consideración es que la Póliza de Seguro Grupo Vida Deudores que fue Garantía de la Obligación hipotecaria No. \*\*\* 6020 cuyo asegurado era el señor Luis Hernando Medina Alvarez; presta cobertura material y temporal, de conformidad con los hechos y pretensiones expuestas en el líbelo de la demanda. Frente a la cobertura temporal, debe señalarse que los hechos que dan base a la acción, es decir, la muerte del asegurado ocurrió el 31 de marzo de 2020, dentro de la vigencia del seguro que estaría comprendida desde el 22 de octubre de 2019. Aunado a ello, presta cobertura material en cuanto contempla la muerte como amparo que se pretende afectar.

Por otro lado, frente a la obligación indemnizatoria de BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. debe decirse que se encuentra acreditada la prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguro. Lo anterior, considerando que el hecho que da base a la acción, es decir, el fallecimiento del asegurado, ocurrió el día 31 de marzo de 2020, desde aquella calenda la parte demandante contaba con dos años para interponer la demanda, pese a ello en esa época los términos se encontraban suspendidos por la emergencia sanitaria producida por el Covid-19, por lo que el término empezó a correr desde el 1 de julio de 2020 y se consolidó el 1 de julio de 2022, y como la demanda tan solo se radicó hasta el 14 de agosto de 2023, lo cierto es que la prescripción ya se había consolidado con creces. Incluso si se considerara que la primera solicitud de indemnización que efectuó la señora María Teresa Quintana el día 28 de mayo de 2020, interrumpió el termino prescriptivo, lo cierto es que igualmente la prescripción inició su conteo desde el 1 de julio de 2020, día en que se reanudaron los términos después de la suspensión por pandemia y por ende el conteo del término bienal de prescripción se consolidó igualmente el **1 de julio de 2022**. Por lo tanto, ni la solicitud de conciliación del 4 de octubre de 2022 logró suspender los términos prescriptivos y mucho menos la presentación de la demanda del 14 de agosto de 2023 interrumpió el término, pues aquel ya se había consolidado.

Todo lo anterior sin perjuicio del carácter contingente del proceso.

**LIQUIDACIÓN OBJETIVADA DE LAS PRETENSIONES**

A continuación, me permito precisar la liquidación objetiva de las pretensiones.

Para este caso contemplamos el valor de $177.365.697 como se procede a explicar:

● OBLIGACIÓN No. \*\*\*6020

-Valor asegurado: $85.000.000 (de acuerdo a la certificación emitida por la compañía, saldo insoluto a diciembre de 2020 y no a la fecha de muerte)

-Fecha inicial intereses: 28 de junio de 2020 (tomamos el mes siguiente a la solicitud de indemnización)

-Fecha final intereses: 31 de octubre de 2023

-Intereses moratorios: $92.365.697